Radicado: 2021-00032-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas

Demandante: Hernán Daza Román. Demandados: Jhon Carlos Ararat Mejia

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Caloto – Cauca**, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas de la referencia. Informando que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario.

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA 191424089002

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052 i02prmcaloto@cendoi.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

AREA : CIVIL

RADICACION : PARTIDA No. 2021-00032-00

VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte demandante no corrigió los errores anotados en Auto Interlocutorio N° 029 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede a RECHAZAR la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por no haberse corregido la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON MEDIDAS PREVIAS, propuesta por **HERNÁN DAZA ROMÁN** por medio de apoderado judicial **JULIÁN JESÚS JARAMILLO PAQUE**, y en contra de **JHON CARLOS ARARAT MEJIA**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente, efectúese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ